

GACETA OFICIAL

DIRECTOR MIGUEL C. AVILES P.
OFICINA IMPRENTA NACIONAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRADOR GILBERTO SALOMON
TELEFONO 1064-J

Año XXVIII.—No. 6017

PANAMÁ, VIERNES 29 DE MAYO DE 1931

VALOR: B. 0.05

AGRICULTURA

CULTIVO DE LEGUMBRES

Por A. M. BURTON

De la Oficina de Agricultura
de Manila (Filipinas)

Continuación

Insectos mordientes.— Los daños causados por estos insectos se descubren al momento por lo vacíos que dejan en las partes que destruyen. Por lo común son de cuerpo duro y no pueden destruirse fácilmente quitándolos con preparaciones ordinarias de rociar; es preciso emplear preparaciones venenosas. La más común es la de arseniato de plomo, que se hace del modo siguiente:

Arseniato de plomo para rociar

Arseniato de plomo 1/2 a 1 kg.
Agua 100 litros.

También puede emplearse una mezcla compuesta de 100 litros de mixtura de Burdeos, según se describió antes, y 250 gramos de cardenillo arsenioso (acetato-arseniato cúprico) ó 500 gramos de arseniato de plomo. Esta mezcla es buen honguicida e insecticida.

Insectos chupadores.— Los insectos chupadores, que pican la planta para sacarle el jugo, no pueden destruirse fácilmente con el veneno de preparaciones venenosas de rociar. Como, sin embargo, casi todos son de cuerpo blando, pueden destruirse echándoles directamente el chorro de la rociadora, que los sofoca. Las mixturas que más se usan para esto son la emulsión de petróleo y el agua de jabón, preparadas como se indica en las fórmulas adjuntas.

Emulsión de kerosina

Petróleo 7 1/2 litros
Jabón duro (sódico) 250 gramos.
Agua 4 litros

El jabón se disuelve en agua caliente y luego se agrega el petróleo. Después se mezclan bien bombeándolos por una bomba de rociar con la boquilla quitada hasta que el líquido esté completamente emulsionado. Esto generalmente requiere como 15 minutos. Así se obtiene la emulsión concentrada, que se guarda. Cuando se use, dilúyase a razón de 20 litros de agua fría por litro de emulsión.

Agua de jabón de aceite de pescado o de ballena

Jabón de aceite de pescado o de Ballena 1 kg.
Agua 15 a 20 litros.

Después de hacer la disolución, se cuece, y entonces está lista para usarse.

Gusanos.— Los gusanos destruyen con especialidad las plantas recién nacidas o transplantadas. Atacan sobre todo durante la noche y en las primeras horas de la mañana. Pueden quitarse por la mañana con la mano, si la huerta no es muy grande. Para proteger de ellos las plantas sobre todo en huertas pequeñas, puede ponerse alrededor del pie una valla de cartón en forma de cuadro o de anillo. También dan buenos resultados los polvos insecticidas y ahuyentadores, como el de tabaco y el de crisantemo, esparcidos alrededor de las matas; o una mezcla venenosa compuesta de 25 kilos de arroz, 1 kilo de arseniato de plomo (ó 1 1/2 kilo de cardenillo arsenioso—acetato-arseniato de cobre) y 2 kilos de azúcar, o melaza se esparce en pequeñas cantidades alrededor de las plantas. Cuidese de que las aves domésticas no la coman.

Hormigas.— De los insectos nocivos, las hormigas son los más comunes. El mejor modo de destruirlas es hallar el hormiguero y echarle agua hirviendo a mediodía, que es la hora en que casi todas están en él. Pueden usarse también petróleo o bisulfuro de carbono, pero cuestan más.

Nematodos.— Los nematodos, gusanillos microscópicos parásitos, ata-

can a veces las raíces, en las cuales forman protuberancias o agallas, o impiden la nutrición, matando así las plantas.

Cuando se note que las legumbres de deficiente desarrollo, tienen raíces hinchadas y nudosas, deberá procederse a transplantarlas a otro sitio. El suelo infectado podrá usarse para la siembra de maíz, siemdo este un cereal inmune a la enfermedad conocida bajo el nombre de nudos-raíces (*rootknot*).

Trampas de insectos.— Muchos de los insectos cuyas larvas atacan a las plantas son nocturnos. Pueden destruirse en grandes números colgando un farol encendido en la huerta y, colocando bajo él una artesa grande llena de agua con aceite en la superficie. La luz los atrae y cuando se cansan de revolotear alrededor de ella caen y se ahogan en la artesa.

Polvos ahuyentadores.— Hay varios polvos, como el de tabaco, el de algunas variedades de crisantemo y otros polvos insecticidas del comercio, que ahuyentan a los insectos. Para esto se los rocían a las plantas y al suelo.

Preparaciones más usadas contra los insectos.— Las preparaciones que

más se usan contra los insectos son: la mixtura arseniosa de Burdeos, antes descrita, para los hongos y los insectos mordientes; el arseniato de plomo, para estos últimos; las preparaciones de jabón, para los insectos chupadores, y el polvo de tabaco, como ahuyentador.

Bombas de rociar.— La bomba de rociar que mejor se adapta a huertas de tamaño mediano es la del tipo de desinfectar. La boquilla vermiforme es la que más conviene. Para huertas pequeñas sirve muy bien una bomba de mano semejante a la bomba de bicicleta, con un depósito. Las bombas deben limpiarse y secarse bien después de usarlas sobre todo si se emplea la mixtura de Burdeos que es corrosiva.

Instrucciones especiales acerca de ciertas hortalizas.

Todo lo anterior se aplica más o menos a cualesquiera hortalizas que se cultiven. Pasaremos ahora a tratar con especialidad de algunas de ellas.

Frijoles enanos.— Los frijoles enanos prosperan mejor si se siembran después de los dos primeros meses de la estación lluviosa. Pueden cultivarse durante la seca si se dispone de riego. Deben empezar a producir como a los 60 ó 75 días después de sembrados y continuar produciendo durante varias semanas. Deben sembrarse en hileras situadas a 60 centímetros entre sí, en hoyos de 3 ó 4 centímetros de hondo espaciados, como a 5 centímetros. Estos frijoles se siembran directamente en la huerta, no en semilleros. Deben hacerse varias siembras, para obtener cosecha continua durante algún tiempo.

Frijoles de enano o trepadores.— Los frijoles trepadores se siembran durante la misma estación que los enanos. También se hacen varias siembras, para continuidad de la cosecha. Las hileras deben situarse a 1 metro unas de otras, y los hoyos a 75 centímetros. Estos deben tener 3 ó 4 centímetros de hondo, y en cada uno deben echarse dos granos. Para que enredan pueden emplearse rodrigones de bambú o hacerse un enrejado de unos 2 metros de alto. Los primeros frijoles deben madurar a los 60 ó 75 días de sembrados.

Remolacha.— La remolacha puede sembrarse en cualquier tiempo del año, pero requiere riego en la estación seca. Es mejor, sin embargo, sembrarla hacia el fin de la estación lluviosa. Deben hacerse varias siembras a intervalos apropiados para lograr cosecha continua. Las semillas germinan más pronto si se remojan durante 24 horas antes de sembrarlas. La remolacha requiere un suelo margoso fértil. Las semillas se siembran en surcos como de 1 centímetro de hondo, situados como a 30 centímetros entre sí. Si nacen todas o muchas, y las plantas están apiñadas, deben entresacarse algunas, cuyas hojas pueden comerse como verduras.

Repollo.— Las semillas de repollo deben sembrarse en semilleros de estación, a intervalos de dos semanas, principiando en el segundo cuarto de la estación lluviosa. No deben sembrarse muy tupidas, ni a más de 1 centímetro de profundidad. Se trasplantan las matitas cuando llegan a unos 10 centímetros de alto, y se plantan en hileras ligeramente elevadas; éstas deben estar a unos 5 decímetros entre sí, y las matas a 4. El repollo necesita suelo fértil o bien abonado. Es mejor sombrear parcialmente las matas jóvenes, hasta que arraiguen y se afirmen perfectamente. Los primeros repollos deben madurar entre 70 y 110 días después del trasplante. Deben hacerse varias siembras, para lograr cosecha continua.

Zanahorias.— La zanahoria puede sembrarse en cualquier tiempo, pero prospera mejor si se siembra hacia el fin de la estación lluviosa. El suelo arenoso es el que más le conviene. Debe sembrarse en surcos espaciados a unos 3 decímetros, de no más de 1 centímetro de hondo. La primera cosecha puede empezar a cosejarse entre 75 y 100 días después de la siembra. Deben hacerse siembras a intervalos como de una semana.

Maíz.— Casi todo el maíz que se cultiva en los trópicos es del que no se cose generalmente sino después de seco. La variedad llamada en los Estados Unidos maíz dulce (*sweet corn*), que se cultiva casi exclusivamente para comer cocida su mazorca en verde (*elote* de los mexicanos, *chicha* de otros países), no se adapta bien a las condiciones tropicales, donde, sin embargo, a veces se comen así las mazorcas de la otra variedad. El maíz crece casi en toda estación del año pero el terreno debe tener buen drenaje, y si durante el período de polinización, hay fuertes aguaceros, el agua se lleva el polen lo cual empobrece la cosecha. Hay varios métodos buenos de sembrar maíz, pero el que parece dar mejores resultados es sembrarlo en hoyos situados como a 1 metro entre sí, y espaciar las líneas también a 1 metro. En cada hoyo se siembran tres granos, dejando entre ellos una distancia como de 6 centímetros. Los hoyos se hacen de unos 4 centímetros de hondo. Las labores deben ser bajas, pues las raíces del maíz se extienden muy cerca de la superficie, y hay peligro de dañarlas. La maleza debe quitarse con el azadón o arrancarse a mano.

(Continúa)

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

Dr. RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

Don FRANCISCO ARIAS PAREDES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—
Casa particular: Avenida J. G. de Paredes No 12.

Secretario de Relaciones Exteriores,

Dr. J. J. VALLARINO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Mariano Arosemena No 26.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza de Francia No 4.

Secretario de Instrucción Pública,

Licdo. JOSE M. QUIROS Y Q.

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte No 16.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

Dr. RAMON E. MORA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur No 26.

CONTENIDO:

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Resolución No 44 de 19 de Mayo.

Resolución No 64 de 21 de Mayo.

Resolución No 65 de 23 de Mayo.

Resolución No 34 de 22 de Mayo.

Resolución No 123 de 4 de Mayo.

Resolución No 124 de 1º de Mayo.

Resolución No 125 de 11 de Mayo.

Resolución No 126 de 11 de Mayo.

Resolución No 127 de 11 de Mayo.

Resolución No 128 de 11 de Mayo.

Resolución No 129 de 11 de Marzo.

Resolución No 130 de 11 de Marzo.

Resolución No 131 de 11 de Marzo.

Resolución No 132 de 11 de Marzo.

Contrato No 13 de 22 de Mayo.

Relación del Registro Público.

Editorial.

Cuestiones agrícolas.

Vida oficial en Provincias.

Edictos y Avisos.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

SE CONCEDE VARIOS LOTES DE TERRENOS EN SAN FRANCISCO DE LA CALETA

RESOLUCION NUMERO 44

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 44.—Panamá, Mayo 19 de 1931.

Los señores Mauricio Aguilar, Felipe Peña, Ursula F. de Cabrera y J. M. Villarreal Díaz, separadamente y en sus propios nombres, se han elevado a este Despacho para solicitar la adquisición de sendos lotes de terreno a título gratuito de los que el Gobierno ha puesto en venta en el ensanche de la población de San Francisco de la Caleta, en atención a que son antiguos moradores de Peña Prieta.

Para robustecer sus solicitudes, los peticionarios han presentado a esta Secretaría las documentaciones que los acredita como antiguos moradores y propietarios del lugar mencionado. Manifiestan también, que no obstante haber hecho en tiempo oportuno la solicitud requerida para la obtención de los lotes a que tenían derecho al fundarse la población de San Francisco, no les fue posible lograrlo, por cuanto ya habían sido repartidos los lotes en su totalidad.

Este Despacho, considerando justas las solicitudes de las memorias, ya que están basadas en lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 8ª de 1928 y habiéndose comprobado plenamente que son antiguos moradores y propietarios de Peña Prieta, de donde fueron desalojados por motivos de utilidad pública,

SE RESUELVE:

Conceder a los señores Mauricio Aguilar, Felipe Peña, Ursula F. de Cabrera y J. M. Villarreal Díaz, a título gratuito, sendos lotes de terreno en el ensanche de la población de San Francisco de la Caleta, siendo entendido que se les concederá el plazo improrrogable de un año, para que edifiquen en sus respectivos lotes, con las condiciones requeridas, para lo cual deberán suscribir los respectivos contratos.

Los lotes que se adjudican de conformidad con lo dispuesto en esta Resolución, son los siguientes:

Lote número 27, J. M. Villarreal Díaz.

Lote número 28, Ursula F. de Cabrera.

Lote número 33, Mauricio Aguilar.

Lote número 34, Felipe Peña.

Como la señora Ursula F. de Cabrera ha traspasado sus derechos a favor de Rosa Troyano, deberá tenerse a esta como cesionaria de los derechos sobre el lote que le corresponde.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CONFIRMASE RESOLUCION DEL ADMINISTRADOR DEL IMPUESTO DE LICORES

RESOLUCION NUMERO 64

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Despacho General.—Sección Primera.—Ramo de Impuestos.—Resolución número 64.—Panamá, 21 de Mayo de 1931.

Confírmase en todas sus partes la Resolución número 470 de fecha 20 de Marzo último, dictada por el Administrador General del Impuesto de Licores, cuya parte resolutoria dice:

"Imponer a la casa del señor H. Chellaram de esta plaza, una multa de B. 15.00 como responsable de infracción de la Ley 22 de 1925 y demás disposiciones pertinentes sobre el uso de timbres fiscales y decomi-

sar los artículos de perfumería a que se contrae esta Resolución.

Esta pena es convertible en arresto en la persona del representante de la casa de Chellaram, señor Kundamal, durante treinta días en la cárcel de esta cabecera, si dentro del término correspondiente no ha pagado dicha multa".

Notifíquese y regístrese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

SE NIEGA A LA COMPAÑIA PANAMEÑA DE FUERZA Y LUZ UNA EXONERACION

RESOLUCION NUMERO 65

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 65.—Panamá, Mayo 23 de 1931.

La Compañía Panameña de Fuerza y Luz, por medio de memorial dirigido a esta Secretaría, pidió la exoneración del pago del impuesto comercial de dos máquinas eléctricas para contabilidad, 100 rollos de cinta de papel para las mismas, y 1,000 galones de gasolina, esta última para ser destinada a los camiones al servicio de dicha empresa. Esta solicitud se fundaba en la cláusula 16 del Contrato número 2, celebrado el 13 de Enero de 1917 entre el Gobierno Nacional y el señor Henry Chellam Catlin, de quien es subrogaria la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, contrato que nunca fue sometido a la Asamblea Nacional para su aprobación, la cual cláusula establece que el concesionario estará exento del pago de derechos de introducción sobre los objetos que importe para destinarlos a la empresa.

La Secretaría de Hacienda negó la solicitud fundándose en disposiciones legales vigentes y en que, según su criterio, la compañía contratista sólo tiene derecho de introducir libre de impuestos los materiales que sean indispensables para el funcionamiento de su planta pero de ninguna manera artículos para su oficina ni gasolina para sus camiones.

Esta negativa dió lugar a que la compañía, por medio de su representante legal señor C. F. Mac Murray, presentara un nuevo memorial insistiendo en el derecho que cree que le asiste a obtener esa exoneración y pidiendo que el Poder Ejecutivo dictara una resolución que le reconociera ese supuesto derecho. Este segundo memorial fue pasado para su estudio al señor Abogado Consultor del Ejecutivo, quien después de hacer un prolijo estudio del punto cuestionado, a la luz de la Ley 45 de 1916 en la cual aparentemente está fundado el contrato, y tomando en consideración lo que disponen el artículo 3º de la Ley 14 de 1919 y el inciso 13 del artículo 2º de la Ley 25 de 1925, llegó a la conclusión de que el Poder Ejecutivo no puede legalmente acceder a la pretensión de la compañía.

También hizo el señor Abogado Consultor algunas atinadas observaciones con respecto a la cláusula 26 del referido contrato, que se refiere a término de duración de las licencias, franquicias, derechos, concesiones y obligaciones del contratista, y con referencia a este punto terminó con la siguiente observación: "Parece, pues, indicado, para obviar toda dificultad, invitar a la Compañía Panameña de Fuerza y Luz a una revisión total de sus contratos para estipular en uno nuevo y en cláusulas más precisas y menos ambíguas los derechos y obligaciones recíprocos de cada parte".

Esta Secretaría se dirigió entonces por medio de nota al memoria lista, apoderado general de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, manifestándole su decisión de negar la solicitud de exoneración e invitándole a una revisión total de sus con-

tratos. A esta nota ha respondido el representante de la Compañía con un memorial en el cual, sin hacer mención alguna de la invitación, trata de demostrar que la empresa no está en la obligación de pagar impuesto por la importación de los artículos de que antes se ha hecho mención y pide que se conceda la exoneración solicitada.

Para resolver este memorial se considera:

La Ley 45 de 1916 dispone en su artículo 3º:

"El Poder Ejecutivo podrá celebrar con las personas a quienes confiere la licencia de que hablan los artículos anteriores contratos en virtud de los cuales se les exonera del pago de los impuestos nacionales y municipales por el término de la licencia y se les concede el derecho de expropiación de que trata el artículo anterior".

El artículo 1º de la misma ley dice:

"Sólo el Poder Ejecutivo puede conceder licencia para el uso de las tierras nacionales y municipales y de los caminos, calles, plazas y demás lugares públicos y para el aprovechamiento de las aguas corrientes con instalaciones u obras destinadas a la producción, distribución y suministro de energía eléctrica para alumbrado público o privado, fuerza motriz y cualquiera otra aplicación o destinadas a sistemas de comunicaciones telefónicas."

Y el artículo 2º se refiere a expropiaciones para el establecimiento de instalaciones y obras eléctricas.

El día 13 de Enero de 1917 se celebró el contrato sobre el cual funda su solicitud la Compañía Panameña de Fuerza y Luz.

Posteriormente, la Ley 14 de 1919 considerando "Que en la aplicación de las leyes que conceden exoneración del impuesto de introducción sobre mercancías y productos extranjeros, se han cometido errores de interpretación o se ha dado a tales disposiciones un alcance que no tienen con el resultado de que han entrado al país sin pagar derecho arancelario que si deben pagarlo, y que es conveniente fijar de una manera clara y precisa cuáles artículos están exentos, y reglamentar la forma en que deben hacerse las exoneraciones", decretó:

"Artículo 3º Los artículos que pueden introducirse sin pagar derechos por las empresas declaradas de utilidad pública o con las cuales hayan celebrado contrato el Gobierno, o a las cuales se haya concedido la gracia de exención por la ley, serán aquellos que en el respectivo ramo a que se dedican sean indispensables para el funcionamiento de las plan-

tas o instalaciones respectivas, es decir, que sin tales artículos o materiales no podrían ellas funcionar; pero no están incluidos aquellos que puedan tener aplicación distinta o de los cuales no depende el funcionamiento de las máquinas etc. Estos artículos son, en general, las herramientas y útiles de mecánica en general, y los muebles, útiles de escritorio, vestidos, calzado, ropa, uniforme etc, para los empleados".

No siendo las máquinas de contabilidad, ni la gasolina para camiones, indispensables para el funcionamiento de las plantas o instalaciones eléctricas de la compañía memorialista, y siendo la ley, como es, perfectamente clara al respecto, el Poder Ejecutivo debe darle cumplimiento y por tanto,

RESUELVE:

Negar la exoneración del pago del impuesto comercial solicitado por la Compañía Panameña de Fuerza y Luz y las sobre las dos máquinas eléctricas para contabilidad, 100 rollos de cinta de papel para las mismas, y 1000 galones de gasolina para sus camiones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

NACIONALIZASE LA BALANDRA "LILIA"

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 34.—Panamá, 22 de Mayo de 1931.

RESUELTO:

Apruébase la diligencia de Nacionalización anterior marcada con el número 685 de fecha 21 de los corrientes, expedida por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, por la cual se declara inscrita en el Registro de la Marina Mercante Nacional, la balandra "Lilia", de propiedad de los señores Conrad Brewster y Oscar Montalván.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CONCEDESE PERMISOS PARA CONSTRUIR

RESOLUCION NUMERO 123.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 123.—Panamá, 4 de marzo de 1931.

El señor Carlos Le Sang se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha decidido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Le Sang el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte lote número tres de la manzana.

Sur Calle 2ª Sur;

Este Avenida 2ª Este;

Oeste lote número ocho de la misma manzana.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 124.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 124.—Panamá, 1º de marzo de 1931.

El señor Patrocinio García se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha

Pasa a la tercera página

Viene de la segunda página

establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Patrocinio García el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento del Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, de 8 metros de frente por 6 de fondo, alinderado así:

Norte casa de propiedad del solicitante.

Sur casa del señor Daniel Rodríguez.

Este casa Municipal.

Oeste patio de la casa de la señora Epifania López.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

RESOLUCION NUMERO 125.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 125.—Panamá, 11 de marzo de 1931.

El señor León Rodríguez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de, Distrito de Calobre Provincia de Veraguas. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución Número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a el señor León Rodríguez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de, Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, de 20 metros de frente por 30 de fondo, alinderado así:

Norte Tierras libres.

Sur, Tierras libres.

Este Tierras libres.

Oeste Propiedad del señor Manuel Pascual Valsester.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos.

Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 126

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 126.—Panamá, 11 de Marzo de 1931.

El señor José Isabel Reina C. se

ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Alcalde del mencionado Distrito.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor José Isabel Reina C. el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Distrito de Chimán, Provincia de Panamá, de 7 metros de frente por 6 de fondo, alinderado así:

Norte, Calle del Paraíso.

Sur, propiedad del señor Daniel Montilla.

Este, propiedad del señor Brinaldo Ortega.

Oeste, propiedad del señor Encarnación Cárcamo.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 127

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 127.—Panamá, 11 de Marzo de 1931.

El señor Víctor Kat Kui se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Víctor Kat Kui el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de . . metros de frente por . . de fondo, alinderado así:

Norte, casa del señor Miguel A. Moreno.

Sur, terrenos desocupados.

Este, terrenos desocupados.

Oeste, casa del señor Longino Amaya.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 128

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 128.—Panamá, 11 de Enero de 1931.

La señorita Clementina Castro Burgos se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder a la señorita Clementina Castro Burgos el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Cermeño, Distrito de Capira, Provincia de Panamá, alinderado así:

Norte, la calle primera.

Sur, casa del señor Isaac Franco.

Este, calle tercera.

Oeste, camino viejo del puerto de Capira.

Es entendido que la interesada queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 129

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 129.—Panamá, 11 de Marzo de 1931.

El señor Julio Mop se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Escobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Julio Mop el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de El Escobal, Distrito de Colón, Provincia de Colón, de 8 metros de frente por 9 de fondo, alinderado así:

Norte, la calle.

Sur, la calle.

Este, casa de Alfredo Goly.

Oeste, lote desocupado.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 130

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 130.—Panamá, 11 de Marzo de 1931.

El señor Anastasio Delf se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Anastasio Delf el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 8 metros de frente por 6 de fondo, alinderado así:

Norte, con calle que sirve de plaza de esa población.

Sur, calle de por medio y casa de Felipe Alonso.

Este, casa de María Molinar.

Oeste, casa de Aurora Ayarza.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 131

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir.—Resolución número 131.—Panamá, 11 de Marzo de 1931.

El señor Máximo Cubilla se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Máximo Cubilla el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de Viento Frio, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, de 9 metros de frente por 8 de fondo, alinderado así:

Norte, Calle Real.

Sur, casa de Juan Cubilla.

Este, casa de Pablo Salazar.

Oeste, casa de Tiburcio Catui.

Pase a la página cuarta

GACETA OFICIAL

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES

OFICINA:—Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste No. 2.—Teléfono,
1084 J.—Apartado, 431

Director, MIGUEL C. AVILES P.

Administrador, GILBERTO SALOMON.

Valor del ejemplar.....B. 0.05

Suscripciones mensuales:

B. 1.00 en la República de Panamá.—B. 1.25 en el exterior (donde
haya que pagar franqueo.)

SECCION EDITORIAL

COMO TENDRIAMOS BUENA POLICIA

(Adoptado)

El tema de la eficiencia de nuestro cuerpo de policía toma actualidad en estos momentos. Se ha hablado de su posible reducción, y el mero anuncio ha dado vida a interesantes comentarios alrededor de cuestión tan importante, importante porque se relaciona con nuestro principal cuerpo de seguridad pública. Nos alegra saber que el sentir de la opinión pública y también el de salientes figuras del gobierno se inclina en favor del mantenimiento de una policía numerosa, suficiente para hacer frente a las necesidades relacionadas con la seguridad de los asociados.

Más precisa convenir que la eficiencia de la policía o, en otras palabras, el mantenimiento del orden colectivo, no se logra con el número. Quizá la calidad, la selección del personal, ofrezca resultados más apetecibles. La prueba de esto la encontramos en las goteras de la ciudad. Volvamos la vista a la Zona del Canal y tendremos que llegar a la conclusión de que allá la ciudadanía se siente más segura que en nuestra ciudad principal, con todo y que el personal de vigilancia es infinitamente menor.

Pero es que en la Zona del Canal rigen, en relación con la policía, condiciones que no existen en Panamá. Allí hallamos los factores que conducen, indefectiblemente, a la eficiencia que todos anhelamos. Son muchos esos factores que se deben, —precisa decirlo—, al poder económico de que dispone el gobierno de los Estados Unidos, y también, —esto es más esencial—, al nivel de cultura que ofrece la colectividad. Una circunstancia agregada a la otra, hacen el milagro de una buena policía y de la seguridad de que disponen nuestros vecinos.

Los sueldos que se paga a los empleados de la Policía nuestra son ridículos, y por eso, en la práctica, el puesto de policía es el recurso extremo que busca un ciudadano. La posición se ha demeritado tanto, existe tan exigua comprensión de lo que es un agente del orden, que es frecuente escuchar del necesitado que ocurre al gamonal político en solicitud de ayuda: "consígame aunque sea de policía". En esta frase ve envuelta la sanción de menosprecio por el hombre que, forrado en el uniforme de policía, debe cuidar de nuestras vidas y de nuestros bienes. El sueldo miserable conque el Estado retribuye a ese servidor de la comunidad, no es fruta que atrae ni seduce. De ahí que la selección de personal para ese cuerpo resulta tarea hercúlea, casi imposible.

Por otro lado, nuestro policial es objeto de mofa, vilipendio y exhibición en público. En veces se trueca en hazmereir de individuos que se protegen con un apellido, con su posición política o su holgura económica, pero que no obstante esos distintivos delinquen y hacen gala de la más censurable impunidad. La palabra del policial no es atendida, como debía serlo, por la generalidad de las autoridades. Los nexos de familia, los compadrazgos y las simpatías políticas triunfan en estos casos, y pisotean el principio de autoridad y de respeto que la sociedad deposita en estos guardianes del orden público.

Frecuente es el caso de que el policial antes que acusador de un delincuente se le torna, por la magia de esos entronques que hemos delineado, en acusado y se le pone en ridículo. Son sucesos de esta índole los que acaban con los entusiasmos del policial. Herido en su dignidad y en su decoro, por una razón muy natural, se vuelve indiferente. Se le ha empujado a ese menosprecio por el cumplimiento de sus deberes, y resulta injusto atribuirle culpa porque de un buen empleado se vuelve el peor de los servidores.

Comencemos por dignificar al agente de policía. Acabemos con el reinado de los intereses personalistas, y hagamos de ese servidor de la nación un hombre respetado por todos. Sólo así podemos disfrutar del anhelo general, de una policía eficiente, buena y dispuesta a cumplir a conciencia el encargo sagrado que le ha hecho la comunidad.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Viene de la tercera página

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 132

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Asunto: Permiso para construir. — Resolución número 132. — Panamá, 11 de Marzo de 1931.

El señor Casimiro Gálvez se ha dirigido a este Despacho para solicitar que se le conceda permiso para ocupar un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién. Para resolver dicha solicitud se considera lo que a ese respecto ha establecido la Corte Suprema de Justicia; lo dispuesto por esta Secretaría mediante la Resolución número 32 de 3 de Abril de 1926, y el informe favorable rendido por el Corregidor del mencionado Corregimiento.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Conceder al señor Casimiro Gálvez el correspondiente permiso para ocupar, con el fin de construir en él, un lote de terreno situado en el Corregimiento de La Palma, Distrito de Pinogana, Provincia de Darién, de 9 metros de frente por 6 de fondo, alinderado así:

Norte, con la casa de Armando Landecho.

Sur, casa de Emilio Recuero.

Este, con la casa habitación de Eliciano Arboleda.

Oeste, casa de la señora Nicasia Noriega.

Es entendido que el interesado queda en la obligación de solicitar el título definitivo de propiedad sobre dicho lote de terreno tan pronto como el respectivo Municipio lo haya obtenido sobre el área y ejidos de la población y de acatar las disposiciones y reglamentos que rijan sobre construcciones y ornato públicos. Este permiso caduca al año de expedido si no se ha construido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

CELEBRASE CONTRATO PARA IMPORTAR 30,000 QUINTALES DE AZUCAR

B. 133.500 percibe de utilidad el Gobierno

CONTRATO NUMERO 13

En vista del resultado de la licitación celebrada en la Secretaría de Hacienda y Tesoro el día 29 de Mayo de 1931 a las diez de la mañana, entre los suscritos, a saber: Enrique A. Jiménez, Secretario de Hacienda y Tesoro, en nombre y representación del Gobierno Nacional por una parte, que en lo sucesivo se llamará El Gobierno, y Ernesto de la Guardia, en nombre y representación de la Sociedad Anónima denominada "Isaac Brandon & Bros. Inc.", por otra parte, que en adelante se llamará El Contratista, se ha celebrado el siguiente

CONTRATO:

Primero. El Contratista se com-

promete a importar de los Estados Unidos de Norte América treinta mil (30,000) quintales de azúcar refinada americana, de primera calidad, para darla a la venta en la República cuando escasee la azúcar nacional, o cuando lo autorice el Gobierno.

Segundo. La azúcar de que se trata en la cláusula anterior se venderá al por mayor al precio de seis balboas setenta y cinco centésimos (B. 6.75) por quintal.

Parágrafo. Se entiende por venta al por mayor la que se haga en cantidades de cinco (5) o más sacos.

Tercero. La importación a que se refiere el presente contrato se hará en una o varias partidas en el período que falta para la terminación del año en curso.

Cuarto. Todos los gastos de la importación, tales como el costo de la azúcar, flete, seguro, acarreo, derechos consulares, de timbre etc., serán de cargo del Contratista.

Quinto. El Gobierno se compromete a eximir del pago de derechos de introducción la importación de los 30,000 quintales de azúcar a que este contrato se refiere.

Sexto. El Contratista se compromete a dar al Gobierno Nacional una utilidad de cuatro balboas con cuarenta y cinco centésimos (B. 4.45) sobre cada quintal de azúcar que venda de la importada en virtud de la autorización que en este contrato se le concede.

Parágrafo. Para garantizar el pago de la suma de ciento treinta y tres mil quinientos balboas (B. 133,500.00) que representa el total de lo que en concepto de utilidad corresponderá al Gobierno, el Contratista ha firmado y entregado ya quince (15) Pagars por ocho mil novecientos balboas (B. 8,900.00) cada uno, pagaderos en las siguientes fechas:

Pagaré número 1, 10 de Agosto de 1931.

Pagaré número 2, 20 de Agosto de 1931.

Pagaré número 3, 31 de Agosto de 1931.

Pagaré número 4, 10 de Septiembre de 1931.

Pagaré número 5, 20 de Septiembre de 1931.

Pagaré número 6, 30 de Septiembre de 1931.

Pagaré número 7, 10 de Octubre de 1931.

Pagaré número 8, 20 de Octubre de 1931.

Pagaré número 9, 31 de Octubre de 1931.

Pagaré número 10, 10 de Noviembre de 1931.

Pagaré número 11, 20 de Noviembre de 1931.

Pagaré número 12, 30 de Noviembre de 1931.

Pagaré número 13, 10 de Diciembre de 1931.

Pagaré número 14, 20 de Diciembre de 1931.

Pagaré número 15, 31 de Diciembre de 1931.

Séptimo. Este contrato necesita para su validez de la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Firmado en doble original en la ciudad de Panamá a los 22 días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

El Contratista,

Ernesto de la Guardia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 22 de Mayo de 1931.

Aprobado.

R. J. ALFARO.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. A. JIMENEZ.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE COLON
COLONUna Resolución del Alcalde es
aprobada por el Gobernador

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Provincia de Colón.—Gobernación de la Provincia.—Colón, quince de Mayo de mil novecientos treinta y uno.

La señora Vera Andrews se quejó ante el señor Alcalde del Distrito de que los señores González Hermanos, firma comercial propietaria del establecimiento denominado "Bazar Alemán", se negaba a darle el premio que había ganado como suscritora del Club de muebles, en el sorteo número 583 de la Lotería Nacional de Beneficencia, que se celebró el día 25 de Mayo del año de 1930, y pidió que se obligara a los querrelados a darle dicho premio.

El señor Alcalde del Distrito tramitó ampliamente el asunto, celebró audiencia y dictó la Resolución N° 107, de fecha 12 de Marzo del año en curso, disponiendo abstenerse de conocer del mismo, por no ser de su competencia, y dejando a salvo los derechos de los interesados para que los hagan valer ante el Poder Judicial.

De esa Resolución apeló el apoderado de la parte actora y, concedido que le fué el recurso, subió el negocio a este Despacho para su decisión en segunda instancia.

En realidad el ramo administrativo comprende los asuntos que se refieren al régimen político municipal, división política, elecciones populares, policía, instrucción pública, caminos, correos, telégrafos, agricultura, estadística, civilización de indígenas, beneficencia y otros de naturaleza semejante (artículo 597, C. A.). De manera que el señor Alcalde del Distrito ha acertado cuando dijo:

"Tratándose, pues, como se trata de una obligación civil, como ya se ha dicho, la competencia en este asunto es de los jueces municipales que conocen en lo civil y no de este Despacho como se ha pretendido por la simple circunstancia, sin duda, de que aquí se ha extendido el permiso para ese club mediante la fianza respectiva".

Este Despacho comparte ese concepto.

Es de observar, además, que el apelante no ha sustentado el recurso, como era de su deber, para que se conocieran las razones que tuvo para proponerlo.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar, como se aprueba, la Resolución de que se trata.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

El Gobernador.

EFFRAIN TEJADA U.

El Secretario.

V. Navas

PROVINCIA DE COCLE
PENONOMEEl Gobernador de la Provincia
rinde Informe

República de Panamá.—Provincia de Coclé.—Gobernación.—Número 124.

—Penonomé, 22 de Mayo de 1931.

Señor Director de la

GACETA OFICIAL,

Penamá.

Doy a usted informe del censo no público verificado en esta Provincia durante el mes de Abril último:

Novillos	39
Vacas	76
Cerdos	59
Total Sacrificado	155

Novillos	11
Vacas	83
Cerdos	76
Total Sacrificado	170

Novillos	6
Vacas	43
Cerdos	15
Total Sacrificado	64

Novillos	2
Vacas	19
Cerdos	14
Total Sacrificado	35

Novillos	3
Vacas	7
Cerdos	7
Total Sacrificado	17

Novillos	2
Vacas	7
Cerdos	4
Total Sacrificado	13

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	2
Vacas	7
Cerdos	4
Total Sacrificado	13

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

Novillos	54
Vacas	235
Cerdos	160
Total	449

tóbal Colón Despagne quien quedó en observación en el Hospital Sto. Tomás, según certificado del doctor Calderón. A órdenes del Juez 1° Municipal.

JUAN DE THOMAS, panameño, en 13 Este, a las 3 y 55 p. m. por riña y escándalo con Florentino Bustamante, causándole contusión en el pómulo derecho, 20 días de arresto por el Corregidor de Santa Ana.

FLORENTINO BUSTAMANTE, panameño, en 13 Este, a las 3 y 55 p. m. por riña y escándalo con el anterior, causándole contusión en la cara. 5 días de arresto por el Corregidor de Santa Ana.

EDUARDO BRUGGIATI, panameño, en Calle "E", a las 5 y 30 p. m. por igual falta con los anteriores, 3 días por el Corregidor de Santa Ana.

ISMAEL ALVARADO, panameño, en Calle Colón, a las 5 y 30 p. m. por ordenar su detención el Juez 5° del Circuito, en boleta 103 dirigida al Capitán Jefe acusado del delito de violación carnal, a órdenes del Juez 5° del Circuito.

SHAM SIGN, indio, en San Francisco de la Caleta, a las 6 y 50 p. m. por insultar mofar al Agente N° 434, 10 días de arresto por el Corregidor de San Francisco de la Caleta.

MAUZA SINGH, indio, en San Francisco de la Caleta, a las 6 y 50 p. m. por la misma falta del anterior, 10 días de arresto por el Corregidor de San Francisco de la Caleta.

CHARCHAN SINGH, en San Francisco de la Caleta, a las 6 y 50 p. m. por escandaloso en compañía de los siguientes en la Carretera, 15 días de arresto por el Corregidor de San Francisco de la Caleta.

DOSONDA SINGH, indio, en San Francisco de la Caleta, a las 6 y 50 p. m. por la misma falta del anterior y los siguientes, 15 días de arresto por el Corregidor de San Francisco de la Caleta.

RATHAN SING, indio, en San Francisco de la Caleta, a las 6 y 50 p. m. por la misma falta de las anteriores y los siguientes, 15 días de arresto por el Corregidor de San Francisco de la Caleta.

KARTHAN SINGH, indio, en San Francisco de la Caleta, a las 6 y 50 p. m. por la misma falta de los anteriores, 15 días de arresto por el Corregidor de San Francisco de la Caleta.

GURDEN SINGH, indio, en San Francisco de la Caleta, a las 6 y 50 p. m. por manejar auto ebrio, B. 25.00 por el Corregidor de San Francisco de la Caleta.

MARINAN SINGH, indio, en Calle 17 Este, a las 7 y 10 p. m. por atropellar con su auto-chiva N° 10.394 R. P. la bicicleta N° 057 M. P. manejada por Fernando Casás, causándole daños, B. 1.00 por el Juez Clement.

ANTHONY WLSTORISKI, norte americano, en Calle "B" 4, a las 8 y 50 p. m. por pegarle con la mano al señor Rosario González R., 30 días de arresto por el Juez Clement.

FLORENTINO RIOS, panameño, en Ave Norte, a las 7 y 20 p. m. por hacer aguas en la vía pública, B. 5.00 por el Juez Clement.

FREDERICK EDWARD KNIGHT, norte americano, en Panamá Viejo, a las 10 y 40 p. m. por pasarse un carro en la carretera con su carro estando ésta ocupada, B. 5.00 por el Juez Clement.

JULIO SALCEDO, panameño, en Central 5, a las 10 y 55 p. m. por hacer resistencia al ser conducido arrestado al Cuartel Central, B. 5.00 por el Juez Clement.

CLEVELARIA CANDILL, norte americano, en 28 Noviembre a las 11 p. m. por maltratar de obra a la señora María Figueroa, B. 15.00 por el Juez Clement.

IDA LEWIS, panameña, en Pedro Obarrío, a las 10 y 45 p. m. por riña y escándalo con Agustina Zelaya, B. 5.00 por el Juez Clement.

Soy de Ud. afmo. seguro servidor.

HOMERO AYALA
Comandante General

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito, avisa al público que se han señalado las horas hábiles del día nueve de Junio próximo venidero para efectuar el remate del bien perseguido en el juicio ordinario seguido por Egbert Athelsten Rollex contra Nilachi Nanfield Dean y el cual es el siguiente:

Veinte acciones en la Compañía de Construcciones del Atlántico, valoradas en la suma de cuatrocientos balboas (B. 400.00).

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor de dichas acciones, previa la consignación en la Secretaría del Tribunal del cinco por ciento de tal valor. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del citado día nueve de Junio. Desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas correspondientes.

Colón, Mayo veintinueve de mil novecientos treinta y uno.

J. M. Belcán.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Chiriquí, por medio del presente,

EMPLAZA:

A la señora Luduvina Quesada Montes de Oca, para que dentro del término de treinta días hábiles a contar de la última publicación de este edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, a estar a derecho en el juicio de divorcio que por medio de apoderado le ha instaurado su esposo Manuel Rojas Delgado. Con apercibimiento de que si no compareciere dentro del término que se le señala se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Dado en David, a los veinte días del mes de Febrero de mil novecientos treinta y uno.

El Juez,

PEDRO A. SILVERA.

El Secretario,

Luis Arce.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Superior de la República,

Por el presente, cita, llama y emplaza a William Hilton, jamaicano, casado y vecino del Distrito de Colón, no se dan más detalles de su filiación por no existir en el proceso, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar desde la publicación de este Edicto, para que se presente a estar en derecho en el juicio que contra él se sigue en este Tribunal, por el delito de homicidio, este cumplimiento se hace en virtud de la providencia de fecha veinte de Mayo de mil novecientos treinta y uno, en la cual se ordena su comparencia, con la advertencia de que—no hacerlo así, su omisión se apreciará como un grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdese a las autoridades en general del orden político y judicial, a las personas en general, y panameños, con la excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al sindicado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy veintidós de Mayo de mil novecientos treinta y uno, y un ejemplar se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia, a fin de que sea insertado en la GACETA OFICIAL por cinco veces.

El Juez,

J. F. DE LA OSSA.

El Secretario,

Marco A. Arosemena.

5 vs.—1.

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos entrados al Registro Público, hoy 26 de Mayo de 1931

As. 2768. Escritura N° 199 de 15 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a la Chiriquí Land Co. un globo de terreno en el Distrito de Alanje.

As. 2769. Escritura N° 202, de 15 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Innocencio Rivera Cedeno celebra un contrato con la Chiriquí Land Co.

As. 2770. Escritura N° 196, de 15 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a Federico Guillermo Genuit un globo de terreno en el Distrito de Alanje.

As. 2771. Escritura N° 197, de 15 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Federico Guillermo celebra con la Chiriquí Land Co. un contrato.

As. 2772. Escritura N° 198, de 15 del actual, de la Notaría de Chiriquí, por la cual la Nación vende a la Chiriquí Land Co. una finca en el Distrito de Alanje.

As. 2773. Escritura N° 580, de ayer, de la Notaría Segunda por la cual el Gobierno Nacional adjudica gratuitamente a Deyanira Junévez un terreno en San Francisco de la Caleta y ésta vende la mitad a Carlos de Sedas.

As. 2774. Nota N° 223, de ayer, del Juez Primero de este Circuito, por la cual se embarga a Crescencia Santamaría de Torm la cuarta parte de una finca en esta ciudad a petición de Tomás Arias.

As. 2775. Escritura N° 27 de 6 de los corrientes, otorgada ante el Secretario del Consejo de Aguadulce, por la cual el Municipio de Aguadulce vende a María Natividad Campos un terreno en dicho Distrito.

As. 2776. Escritura N° 564, de 20 del actual, de la Notaría Segunda, por la cual Darío Carrillo Echeverry y Yombot Entebi celebran arriendo sobre un contrato de arrendamiento.

As. 2777. Escritura N° 417 de 21 del mes pasado, de la Notaría Segunda por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad "Entebi y Cateño".

As. 2778. Escritura N° 337 de hoy, de la Notaría Primera, por la cual Juan Nos y Mercedes Llavenera de Nos constituyen hipoteca a favor de Miguel José Moreno sobre dos fincas en esta ciudad y Mariano Gascozoro y María Ossa de Amador hacen cancelaciones hipotecarias sobre la misma finca.

As. 2779. Escritura N° 336 de hoy de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza una acta de la fábrica "Womack American Whiskey Co. Inc."

As. 2780. Escritura N° 76 de 16 de Enero de 1918, de la Notaría Primera, por la cual se protocoliza el título de propiedad expedido a favor de John Talbot Mulcare sobre una casa en esta ciudad.

As. 2781. Escritura N° 198 de 23 del actual, de la Notaría de Colón por la cual se protocoliza una acta de "The Robert Wilcox Co. Inc."

As. 2782. Escritura N° 35 de 22 de los corrientes, de la Notaría de Veraguas, por la cual José del Carmen Aguirre vende a Antonio Echeverry una finca en Santiago.

As. 2783. Escritura N° 587 de hoy, de la Notaría Segunda, por la cual Michel Simhon constituye hipoteca a favor de la Compañía Internacional de Seguros sobre una finca en esta ciudad.

As. 2784. Escritura N° 194 del 21 de Mayo del presente año, de la Notaría de Colón, por la cual Anastasio Betegón Padilla constituye hipoteca a favor de Vicente Lara Paguas sobre una finca en Colón.

As. 2785. La Nota N° 526 del 19 del actual del Juez Primero del Circuito de Herrera en la cual comunica la separación de bienes de la sociedad conyugal entre Antonio Batista y Manuela Calderón Medina de Batista.

As. 2786. Escritura N° 588 de hoy de la Notaría Segunda por la cual Pedro Hansen declara unas mejoras y constituye hipoteca a favor de Hersilia Icaza de Cucalón, sobre una finca en esta ciudad.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRY V.

EDICTO NUMERO 10

El suscrito Gobernador de la Provincia, Encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas,

HACE SABER:

Que el señor Carlos Vicente Bieberach, ha solicitado de este Despacho, que se le adjudique a título gratuito de compra un globo de terreno baldío nacional de que está en posesión como de treinta y cuatro hectáreas y seis mil novecientos setenta metros cuadrados (34 hect. 6.970), por medio del siguiente escrito:

"Señor Gobernador de la Provincia de Panamá, encargado de la Administración de Tierras: Junto con este memorial presento a usted los siguientes documentos:

a) tres ejemplares del plano de mi finca denominada "Santa Cruz" y ubicada en el Distrito de la Chorrera, plano levantado por Agrimensor autorizado y aprobado por el Agrimensor General de la Nación;

b) informe ratificado del Agrimensor;

c) información de testigos;

d) certificado de la oficina de Catastros;

e) certificado de la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda;

f) comprobante de haber hecho en el Banco Nacional el depósito de ley.

Por tanto, yo Carlos Vicente Bieberach, varón, mayor, casado, abogado, panameño y vecino de esta ciudad, fundado en la documentación citada y en lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 137 de 1928, vengo a suplicarle se sirva adjudicarme, a título de venta, la extensión de terreno a que se refiere el plano y de claraciones, la cual mide treinta y cuatro hectáreas con seis mil novecientos setenta metros cuadrados (34.6970 hts.) y se halla comprendida dentro de los siguientes linderos: Norte, predio de Eusebio Bethancourt; Sur, predio de Damián González y Daniel Bethancourt y el camino de Monte Viejo; Este, predios de Manuel Rodríguez y Juan A. Gómez y, Oeste, predio de Vicente Aguirre. Esta finca viene cercada y cultivada desde hace más de treinta años y no está comprendida en las prohibiciones legales.

Panamá, 27 de Mayo de 1931.

Carlos V. Bieberach.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Chorrera, por treinta días hábiles, para que el que se considere lesionado con la anterior solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado a las cuatro de la tarde de hoy veintiocho de Mayo de (1931) mil novecientos treinta y uno.

J. A. JIMENEZ.

El Secretario,

Dimas S. Rostrup D.

AVISO DE REMATE

El que suscribe, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, por orden del señor Juez,

AVISA AL PUBLICO

Que se ha señalado las horas hábiles del once de Junio próximo venidero para efectuar el remate del bien perseguido en el juicio ejecutivo hipotecario seguido por Roberto Moullibois contra Manuel Cuentas Camarena, que se determina así:

Finca número dos mil trescientos noventa y cinco (2395), inscrita al folio doscientos sesenta y dos (262), en el tomo doscientos nueve (209) de la propiedad, correspondiente a la Provincia de Colón y de propiedad de Manuel Cuentas Camarena, la cual consiste en un lote de terreno situado en el Corregimiento de María Chiquita en jurisdicción del Distrito de Portobelo, de la Provincia de Colón, de una superficie de veintidós (22) hectáreas con trescientos (300) metros cuadrados y alderada así: Norte, Sur y Este, terrenos baldíos y Oeste, finca de Magdalena Pérez de Camarena y avaluada en trescientos cincuenta balboas B. 350.00.

Será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del avalúo, previa la consignación, en la Secretaría del Tribunal del cinco por ciento de dicho avalúo. Sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del mismo día once de Junio próximo venidero. Desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se admitirán las pujas y repujas siguientes.

Colón, 21 de Mayo de 1931.

J. M. Boleño,

Secretario del Juzgado Primero del Circuito.

EDICTO NUMERO 13

El suscrito Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras Baldías e Induitadas,

HACE SABER:

Que el señor Tomás Arias Jr., ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en pleno dominio y a título de compra un globo de terreno denominado "Nuevo Cana", con una capacidad superficial de cinco hectáreas seis mil seiscientos sesenta metros cuadrados, situado en el Corregimiento de El Valle del Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial:

"Señor Gobernador de la Provincia de Coclé, encargado de la Administración de Tierras.

Penonomé,

Yo, el suscrito, Tomás Arias Jr., varón, mayor de edad, soltero, panameño, vecino del Distrito de Panamá y comerciante comparezco ante usted y con el debido respeto expongo: Solicito que se me expida título de plena propiedad, de conformidad con el artículo 10° de la Ley 137 de 1925 del terreno baldío ocupado con cultivos que se describe así: Lote de terreno denominado "Nuevo Cana" ubicada en el Distrito de Antón, Corregimiento de El Valle, de una extensión superficial de cinco hectáreas seis mil seiscientos sesenta metros cuadrados (5 Hcts. 6760 m. c.) cultivado y que tiene los siguientes linderos:

Norte, Este y Oeste, terrenos nacionales; y Sur, terrenos nacionales y terreno denominado "ESCUCHA RUÍDO" de propiedad del solicitante, Tomás Arias Jr.

Acompaño a la presente petición el plano correspondiente y el informe del agrimensor, señor Bolívar Ponce.

También adjunto el recibo por el cual consta que el señor Simeón Rodríguez me ha vendido los cultivos y derechos posesorios sobre el lote de terreno que solicito. Aduzco para

cuando sea oportuno las declaraciones de los señores José Angel Noriega, Julio Coronado y Antonio Domínguez, todos residentes continuados del Valle de Antón, quienes han de declarar sobre los siguientes puntos:

a) Generales de ley;

b) Si les consta que el terreno denominado "Nuevo Cana" es de los baldíos y si está cultivado;

c) Si esos cultivos son nuestros. Para que me represente en esta petición doy poder al señor Gregorio Conte, mayor y vecino de Penonomé, quien ha de atenderla, con las facultades de recibir, desistir, transigir y sustituir en todo lo relacionado con ella.

Panamá, Abril 7 de 1931.

Tomás Arias Jr."

Y para que sirva de formal notificación a quienes interese, fijo el presente edicto en lugar visible de este Despacho, y se envía un ejemplar al señor Alcalde Municipal del Distrito de Antón para su fijación por el término de treinta días hábiles, y una copia se entrega a su apoderado especial para que la haga publicar en cualquier periódico que se edita en la capital de la República.

Fijado a las tres de la tarde de hoy veintidós de Mayo de mil novecientos treintauno.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

A. GUARDIA.

El Secretario de Tierras,

Federico Zuriga F.

3 vs.—3

BASES DEL CONCURSO PARA OBTENER EMPLEOS EN LA OFICINA DE ESTADISTICA

Condiciones generales que deben llenar los aspirantes a ocupar cualesquiera de las vacantes existentes en la Dirección General de Estadística.

1. Estado sanitario del aspirante.
2. Conducta del aspirante.
3. Capacidad técnica.

a) La primera condición se probará con certificado expedido por el señor Superintendente del Hospital Santo Tomás.
b) La segunda, con carta suscrita por dos personas de reconocida honorabilidad.

c) La capacidad deberá incluir las siguientes condiciones:

1° Conocimiento de la Aritmética.
2° Sistema métrico decimal.
3° Geometría lineal.
4° Geografía física, política y comercial (producción, exportación e importación).
5° Gramática (redacción de párrafos alusivos al comercio, agricultura, industrias, estadística, etc. etc.)
6° Caligrafía.
7° Mecanografía.
8° Manejo de la máquina de sumar y mimeógrafo.
9° Nociones generales sobre estadística. Su división.
10° Definiciones sobre Estadística Demográfica, Comercial y Económica.

11° Equivalencia de la moneda nacional con la de otros países.

12° Nociones de dibujo lineal y sus aplicaciones gráficas.

13° Datos primarios estadísticos (su preparación, investigación, elaboración, publicación y formación de cuadros).

Los peticionarios deben dirigirse al señor Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, en papel sellado de primera clase.

Los exámenes tendrán lugar en los días 28 y 29 de los corrientes.

Los interesados podrán concurrir al despacho del señor Subsecretario de Agricultura y Obras Públicas, para informarse del lugar donde deben practicarse los exámenes, el lunes 25 de los corrientes.

Panamá, 12 de Mayo de 1931.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

RAMON E. MORA.

5 vs.—5

La "Gaceta Oficial"

Se vende en el kiosko de la Catedral del Sr. Gutzmer. Interesa a los comerciantes, industriales, banqueros, corredores, abogados y a todas las personas que están en continuo contacto con los asuntos administrativos, judiciales etc., etc.

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

A LOS COMERCIANTES

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO y A.

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

JOSE G.M.J. BATALLA.

AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Código Administrativo, a la rústica	B. 1.50
Código Civil, empastado	2.50
Código Civil, rústica (edición de 1928, Correa García)	1.50
Código Judicial, empastado	2.50
Código Penal, Ley 6ª de 1922	1.50
Código Penal y de Minas	1.50
Leyes de 1906 y 1907	1.00
Leyes de 1914 y 1915	1.00
Leyes de 1918 y 1919	1.00
Leyes de 1920	0.50
Leyes de 1921, 1922 y 1923	1.00
Leyes de 1924 y 1925	1.00
Leyes de 1926 y 1927	1.00
Leyes de 1928	0.25

PEDRO LÓPEZ,
Jefe de la Sección de Ingresos

Comité Nacional de la Lucha Anti-Tuberculosa

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 4 de la tarde del día 15 de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Dispensario de Natá.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Edte. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Veraguas se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 13 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Santiago.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa y en la Gobernación de la Provincia de Veraguas durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Edte. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

En la Gobernación de la Provincia de Coclé se recibirán propuestas hasta las 3 de la tarde del día 15 del mes de Junio de 1931 para el suministro de ladrillos para el Hospital de Penonomé.

Las propuestas deberán ajustarse en un todo al Pliego de Cargos y Especificaciones elaborados por el Departamento Técnico del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa. Dicho Pliego de Cargos y Especificaciones puede consultarse en la oficina del Ingeniero Jefe del Comité Nacional de la Lucha Antituberculosa.

berculosa y en la Gobernación de la Provincia de Coclé durante todos los días hábiles.

Panamá, 7 de Mayo de 1931.

RAMON E. MORA,
Edte. del C. N. de la L. A.

AVISO DE LICITACION

A propuesta del señor Gabriel Ojeda, el suscrito, Secretario de Hacienda y Tesoro, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto N° 125 de fecha 19 de Diciembre de 1930, pone a la venta mediante licitación pública un lote de terreno de propiedad nacional, ubicado en el Corregimiento de San Francisco de la Caleta y distinguido con el N° 17 del plano sobre el ensanche de la ciudad por la ciudad.

Dicho lote de terreno de propiedad nacional, forma parte de la finca N° 7543, inscrita al Tomo 247, Folio 512 de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá; mide 20 metros de frente por 50 de fondo y tiene una superficie de mil metros cuadrados. La base de la licitación es la suma de setecientos cincuenta balboas, es decir, a razón de setecientos cincuenta balboas por metro cuadrado.

El remate se llevará a cabo el día lunes 27 de Junio del presente año, en el Despacho del Secretario de Hacienda y Tesoro o en el lugar de la Secretaría que se designe al efecto, y comenzará a la hora en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las diez de la mañana, hora en que se abrirán los pliegos cerrados que contengan las propuestas hechas al efecto. Desde ese momento hasta el en que el reloj de la oficina dé la primera campanada de las once de la mañana se oirán pujas y repujas, siendo entendido que se adjudicará el lote en cuestión al mejor postor. Los linderos del lote de que se trata son los siguientes: Norte, Avenida la Población; Sur, Lote N° 12; Este, Lote N° 19 y Oeste, Lote N° 17.

Todo proponente deberá depositar oportunamente en el Banco Nacional el 10% del monto de la oferta.

Panamá, Mayo 27 de 1931.

E. A. JIMENEZ,
Secretario de Hacienda y Tesoro.
3 vs.—2

AVISO DE REMATE

En el Juzgado Primero del Circuito de Chiriquí, en la ciudad de David, entre las ocho de la mañana y la hora en que el reloj marque las cinco de la tarde del día veintinueve (29) de los corrientes, tendrá lugar la venta en almoneda pública del siguiente bien embargado en el juicio ejecutivo que Venancio E. Villarreal ha propuesto contra Domingo Suarez:

"Setenta quintales de café de primera clase, ensacados, los cuales se encuentran depositados en los depósitos de los señores Arias & Co., del comercio de esta plaza".

Este café ha sido valorado a razón de diez y siete balboas con cincuenta centavos el quintal, lo que hace un total de B. 1,225.00.

Se aceptarán como posturas hábiles las que cubran las dos terceras partes de dicho avalúo y para ser postor se requiere depositar previamente en la Secretaría del Tribunal el 5% correspondiente como garantía de solvencia.

Se advierte que sólo se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado, pues de esa hora en adelante únicamente habrá lugar a las pujas y repujas de los licitadores.

David, Mayo 19 de 1931.

El Juez, PEDRO A. SILVEIRA.
El Secretario, Luis Arce.

AVISO

Pongo en conocimiento del público que he comprado al señor Vicente Lanata la fábrica de pasta alimenticia que funciona en esta ciudad en la esquina de la Avenida Balboa y la Calle Quinta.

Colón, 18 de Mayo de 1931.

José Poo Riestra.
3 vs.—1.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 176

El Juzgado del Circuito del Darién cita, llama y emplaza a Margarito Ortiz, agricultor, de 23 años de edad, soltero, natural de Yaviza, para que dentro de treinta días, que se comenzarán a contar desde la última publicación de este edicto, comparezca a este Tribunal a ponerse a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de seducción, según auto de proceder dictado el 31 de Enero último.

Se advierte al procesado que si lo hiciere así se le oirá y administrará justicia; de lo contrario, se hará acreedor a las consecuencias a que hubiere lugar según la ley.

Se excita a todos los habitantes de la República, con las excepciones que establece la ley, para que manifiesten el paradero del emplazado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se procede, si sabiéndolo no lo delataren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura.

El presente edicto se fija en lugar visible de la Secretaría de este Despacho y copia de él se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL para su publicación por cinco veces en ese periódico, tal como lo establece el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en La Palma, a los veintidós días de abril de mil novecientos treintauno.

El Juez,

JUAN B. CERVERA.

El Secretario,

Servio Tulio Meléndez.

5 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito Municipal de Los Pozos,

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Domínguez, vecino de Los Cerritos, de esta jurisdicción, se halla depositada una potrancia colorada oscura, como de tres años de edad, marcada a fuego en la pulpa del lado montar así: (...), con las cuatro patas blancas y cariblanca.

Este animal se encontraba vagando por los Cerritos desde el mes de Mayo de este año y haciéndole daños al depositario.

Por consiguiente, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta oficina por el término de treinta (30) días, para que el o los que se crean con derecho al semoviente aludido se presenten a hacerlo valer en el término legal, y de no hacerlo así, será vendida en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Copia de este aviso se remitirá al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación por tres veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Los Pozos, Diciembre 22 de 1930.

El Alcalde del Distrito,

JOSÉ M. CEDEÑO.

El Secretario,

Valentin Henriquez B.
30 vs.—5

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal-Primer Suplente del Distrito de David,

HACE SABER:

Que en poder del señor Fermín de Gracia, mayor, soltero, panameño y de Las Lomas, se encuentra depositada una vaca como de cuatro años de edad, la cual tiene una mancha blanca en la frente, la que se encuentre marcada a fuego así: (...) y la cual se encontraba vagando en dicho Corregimiento desde hace más de dos años sin que se le haya conocido dueño alguno.

De conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en el lugar acostumbrado de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta nadie a reclamarlo se dará en la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

David, Diciembre 10 de 1930.

El Alcalde,

TEOFILO ALVARADO.

El Secretario,

M. de J. Jaén Jr.

30 vs.—14

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Pinzón vecino del Corregimiento de San Félix, se encuentran depositados dos caballos uno de color colorado claro con un pequeño lucero blanco en la frente, marcado a fuego en la pulpa izquierda con un fierro igual a éste (55); y en la pata del mismo lado tiene un ferrete así: (2); otro caballo moro azulejo marcado así: en la pulpa derecha (V). Estos animales son como de siete y ocho años de edad, respectivamente, y han sido denunciado a este Despacho como bienes vacantes sin dueño conocido, los cuales han andado vagando por los lugares del Dupt de esta jurisdicción, desde hace ya algún tiempo.

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 1600, y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de treinta días hábiles, para que todo el que se crea con derecho a los mencionados animales lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se ha presentado reclamo alguno serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal. Copia de éste, se enviará a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL para mejor conocimiento del público.

Las Lajas, Septiembre 27 de 1930.

El Alcalde,

JOSÉ SANTIAGO R.

El Secretario,

E. de Gracia.

30 vs.—27

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto al público;

HACE SABER:

Que la señora Margarita P. de Abrego hace una solicitud para que se le expida título de propiedad sobre una casa de madera y techo de zinc que dice haber construido a sus expensas sobre terreno del lugar llamado "Parque Lefevre", en Las Sabanas de esta ciudad, el cual lo ocupa en virtud de contrato con doña Oderay A. de Lefevre.

La casa tiene las siguientes medidas y linderos:

Medidas: Por el Norte, 12 metros con 50 centímetros; Por el Sur, 12 metros con 50 centímetros; Por el Este, 13 metros con 50 centímetros y por el Oeste, 13 metros con 50 centímetros.

Linderos: Por el Norte, lote números 83 y 84; por el Sur, lote número 169; por el Este, lote número 120 y por el Oeste, con una calle en proyecto.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho al inmueble, para que se presenten a hacerlo valer.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría hoy, siete de Abril de mil novecientos treintauno.

El Juez,

DARIO VALLARINO.

El Secretario, J. Aristides Izazu.

= LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA =

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 31 DE MAYO DE 1931

1 PREMIO MAYOR de.....B.	20,000.00.....B.	20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00

SEGUNDO PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	50.00 cada una.....	900.00
-----------------------------	---------------------	--------

TERCER PREMIO

18 APROXIMACIONES de.....B.	40.00 cada una.....	720.00
1,056	Total.....B.	66,620.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE, B. 0.50

NOTA: A partir del domingo 7 de Junio próximo, se premiarán las 3 últimas cifras del 2o. y 3er. premios, con B. 100.00 y B. 60.00 respectivamente (Billete entero).

IMPORTANTE

LEY 12 DE 1931
(DE 5 DE ENERO)

Artículo 5º - Todo aviso civil, judicial o administrativo, que deba publicarse por mandato de la ley una sola vez, debe ser publicado precisamente en la "Gaceta Oficial", para que surta sus efectos; y todo aviso que por el mismo mandato debe publicarse varias veces, debe aparecer por lo menos una vez en la "Gaceta Oficial" para los mismos fines.

(Gaceta Oficial No. 5909 de 7 Marzo de 1931).

BANCO NACIONAL DE PANAMA

FUNDADO EN 1904

DEPOSITARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA
Y MIEMBRO DE LA
AMERICAN BANKERS ASSOCIATION.

ESTE BANCO SE ESPECIALIZA EN
OPERACIONES DE PRESTAMOS CON GARANTIA
HIPOTECARIA Y DE DESCUENTO

Cuenta con Departamento de Cobranzas Perfectamente Organizado y con Agencias en todas las Provincias, para servir con prontitud cualquier orden.

Se halla preparado completamente para el Servicio Exterior para lo cual cuenta con Corresponsales en todos los importantes Centros Comerciales del Mundo. Compra y Vende Giros, Expide Cartas de Crédito, Cheques Viajeros, y Verifica Toda Clase de Transacciones de Banca.

RECIBE DEPOSITOS EN CUENTA CORRIENTE
A PLAZO FIJO Y EN AHORRO. RECONOCIENDO UN
BUEN TIPO DE INTERES.

DIRECCIONES:
POR TELEGRAFO:
"BANCONAL"
POR CORREO: APARTADO 787

CLAVES EN USO:
A. B. C. 5ª Y 6ª EDICION
BENTLEY, LIEBER Y PETERSON

ENRIQUE LINARES
GERENTE